

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 6 de septiembre del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 archivos pdf de 27 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 209.934 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. José Gonzalo Bolívar Montoya como apoderado de la sociedad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico notificaciones chalobolivara@gmail.com. se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 15 de septiembre 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00306 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Legal Empresa S.A.S
Demandado	Jesica Sivel Escobar Escobar y otro

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LEGAL EMPRESA S.A.S** y en contra de **JESICA SIVEL ESCOBAR ESCOBAR y JHON EDISON GIRALDO GAVIRIA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré 1 por la suma de Doscientos Ochenta Millones Cuarenta de Pesos M.L. (\$280.000.000) por concepto de capital; más los intereses moratorios que

se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera (ambos intereses) a partir del 20 de febrero del 2018 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería al Dr. José Gonzalo Bolívar Montoa quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 3.377.637 y es portadora de la T.P. 209.934 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a él conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

ygiraldo

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6841c11d1aaef0e9c0c506770f8acb605bef2d144398a10726af412c74f21835**

Documento generado en 16/09/2021 03:43:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>